

Por Nuestros Héroes
Las Malvinas Son Argentinas!

La obligatoriedad de otorgar prioridad de atención a mujeres embarazadas, a personas con discapacidad (como sujeto de derecho), con movilidad reducida y a personas mayores de setenta (70) años en Establecimientos Públicos y Privados que brinde atención al Público, Ley N° 14564,

CONSIDERANDO:

Que Argentina es uno de los pocos Estados que logró jerarquía constitucional de esta norma,

Que el presente proyecto surge por la preocupación que al observar y recibir información diariamente de episodios en los cuales se vislumbran actitudes intolerantes respecto de la desidia con la que se trata a personas mayores, personas con discapacidad y mujeres embarazadas en distintos establecimientos, ya sea públicos como privados en atención al público,

Que se entiende por prioridad de atención la prestada en forma inmediata evitando demoras en el trámite mediante la espera del turno,

Que la prioridad de atención por las características de la misma debería ser de orden moral, educativo, de buenas costumbres, de “buen trato”,

Que, en este sentido, se han sancionado leyes a nivel provincial que regulan al respecto el tema en cuestión, es el caso de las provincias de Corrientes (Ley N° 5.577) que establece la prioridad de atención a personas con discapacidad en oficinas públicas provinciales y municipales, Catamarca (Ley N° 5.118) que determina la obligatoriedad de otorgar prioridad y atención preferente a mujeres embarazadas en oficinas públicas, Córdoba (Ley N° 9.131) que prioriza y agiliza la atención y trámites que realicen personalmente mujeres embarazadas, ancianos y personas con discapacidad, en todas las dependencias del Estado Provincial, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Ley N° 2.982) establece la prioridad de atención a mujeres embarazadas, personas con discapacidad o movilidad reducida transitoria y personas mayores de 65 años,

Que no se observa la cartelería obligatoria, sino que, en la práctica, se ve con asiduidad, a mujeres embarazadas, personas con discapacidad o movilidad reducida y personas mayores de edad, realizar largas colas, siendo que no se encuentran en condiciones de soportarlas, llegando en muchas ocasiones a situaciones de malestar o descompensarse por el tiempo transcurrido,

Que si alguno logra ser atendido con prioridad es porque algún cajero o cliente cortés tuvo el solitario gesto de buena voluntad, pero no es la regla que se respete por parte de los comercios ni del resto de la ciudadanía,

Que, en los establecimientos públicos y privados, se debe exhibir con carácter obligatorio y a la vista del público carteles con el texto completo de la Ley Provincial N° 14.564,

Que es vital y contundente, que los comercios tengan acceso y conocimiento en términos de accesibilidad a estos, es decir, accesibilidad al medio físico, Ley N° 24314,



HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
MONTE - PROVINCIA DE BS.AS.



Por Nuestros Héroes
Las Malvinas Son Argentinas!

Por ello, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE** sanciona con fuerza de

ORDENANZA N° 4453

Artículo N° 1: Impleméntese en todo el partido de Monte a través Departamento Ejecutivo y las áreas correspondientes, una campaña de concientización, información y reflexión sobre ATENCIÓN PRIORITARIA a personas con discapacidad según LEY N° 14.564 Y LEY NACIONAL DE ACCESIBILIDAD AL MEDIO FÍSICO N° 24.314.

Artículo N° 2: Extiéndase la campaña de concientización, información y reflexión a los medios radiales, audiovisuales, digitales, físicos y las plataformas que se evalúen convenientes a través de la Dirección de Prensa.

Artículo N° 3: Corresponde al Departamento Ejecutivo, extender esta campaña al sector privado en particular aquellos con atención al público, disponiendo información, cartelería e imágenes concerniente a la LEY DE ATENCIÓN PRIORITARIA N° 14.564 de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

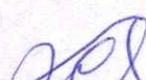
Artículo N° 4: Convóquese a través del Departamento Ejecutivo a los comerciantes de nuestra localidad, a los efectos de trabajar en conjunto, visibilizando los impedimentos propios de cada local o edificio comercial para la resolución de la problemática de accesibilidad.

Artículo N° 5: Instrúyase al personal de las dependencias del Gobierno Municipal de las áreas de atención al público en todo lo concerniente a la campaña que impone el artículo 1° de la presente ordenanza.

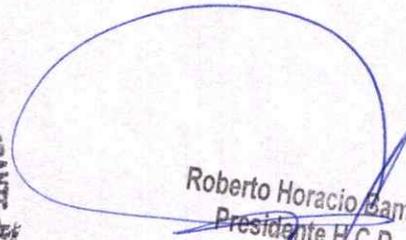
Artículo N° 6: Autorízase al Departamento Ejecutivo a adecuar las partidas presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a la presente.

Artículo N° 7: Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese.

Dado en sala de sesiones a los 30 días del mes de noviembre de 2021.


Lic. Ximena García Lanz
Secretaria H.C.D.
Monte




Roberto Horacio Gamba
Presidente H.C.D.
Monte